



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00117 00
Proceso	Declarativo de prescripción adquisitiva de dominio
Demandante	EPM
Demandado	Herederos de Maria Beatriz Villa Londoño y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Allegará copia legible y actualizada del avalúo catastral de los predios objeto del proceso, o de la factura del impuesto predial que contenga tal información, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
2. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 87 ibídem, manifestará si tiene conocimiento de la iniciación de proceso sucesorio de la señora María Beatriz Villa Londoño, así como, de la existencia de herederos determinados de esta. Además, dará cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma.
3. Acorde con el registro civil de nacimiento del señor Julián David Narváez Villa, aportado con la demanda, aclarará si se le cita al proceso en calidad de heredero determinado de la señora Villa Londoño.
4. Toda vez que el numeral 5, artículo 375 ibídem, establece la obligación de vincular al proceso a las personas que aparecen como titulares de derechos reales sobre los bienes objeto del proceso, que se encuentren

inscritos en el certificado de tradición y libertad correspondiente, señalará las razones por las cuales solicita la vinculación de personas que no se encuentran inscritas en dicho documento y en esa calidad, subsanando lo pertinente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe6c1a642208b0707fdc24d1b57e68b699cdf112f9b47a6b682dbcfac41b35**

Documento generado en 27/03/2023 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>